



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 535

Bogotá, D. C., viernes, 22 de mayo de 2026

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2025 SENADO, 043 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C. 20 de mayo de 2026

Honorable senador:

Lidio Arturo García Turbay

Presidente

Senado de la República de Colombia

Asunto: Radicación de ponencia positiva para SEGUNDO debate al Proyecto de Ley N° 156 de 2025 Senado – 043 de 2024 Cámara "por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor presidente:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, como ponente de esta iniciativa legislativa, me permito rendir **Informe de Ponencia Positiva** para SEGUNDO debate al Proyecto de Ley N° 156 de 2025 Senado – 043 de 2024 Cámara "por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones"

Del Honorable Senador:

Pablo Catatumbo Torres Victoria

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA

Senador de la República

Coordinador Ponente

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de Ley es de origen congresional y fue radicado por los Honorables Representantes Germán Rogelio Rozo Anís, Dolcey Oscar Torres Romero, César Cristian Gómez Castro, María Eugenia Lopera Monsalve, Jorge Alexander Quevedo Herrera, Juan Camilo Londoño Barrera, Karen Astrith Manrique Olarte, Luis Carlos Ochoa Tobón, Lina María Garrido


Martín y William Ferney Aljure Martínez. Fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 24 de julio de 2024 y publicado en la Gaceta No. 1081 del mismo año.

Posteriormente, el 29 de agosto de 2024 se radicó ponencia positiva al Proyecto de Ley 043 de 2024, la cual fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes el 1 de octubre de 2024. En esa oportunidad se acogieron las proposiciones presentadas por el Representante Octavio Cardona a los artículos 1, 2, 3 y 4, así como la proposición presentada por la Representante Ana Rogelia Monsalve al artículo 4.

El 19 de julio de 2025, la Secretaría General de la Cámara de Representantes remitió el Proyecto de Ley 043 de 2024 al Senado de la República. Finalmente, el 22 de agosto de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado me notificó la designación como ponente para primer debate, motivo por el cual radiqué ponencia positiva al Proyecto de Ley N° 156 de 2025 Senado – 043 de 2024 Cámara, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992.

El 29 de septiembre de 2025 fue radicada la ponencia positiva para primer debate del proyecto. Posteriormente, el 18 de noviembre de 2025, se radicó enmienda a la ponencia positiva de primer debate, en razón a que se acogieron las observaciones técnicas realizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en mesa técnica desarrollada el día 23 de octubre de 2025 entre los técnicos del Ministerio y los integrantes de la UTL del autor del proyecto de Ley, el HR Germán Rogelio Rozo Anís, y del ponente. La ponencia para primer debate en Senado fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria de la Comisión Quinta del Senado de la República el 14 de abril de 2026. En el desarrollo de la comisión fueron acogidas las proposiciones presentadas por el Senador José David Name al artículo 6 y las realizadas por la Senadora Catalina Pérez a los artículos 7 y 9.

PROPOSICIONES RADICADAS EN PRIMER DEBATE		
PROPONENTE	PROPOSICIÓN	ESTADO
H.S José David Name Cardozo	Adiciónese un párrafo al artículo 6° del texto propuesto para primer debate en Comisión V de Senado, del Proyecto de Ley 156 de 2025 Senado - 043 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así: Artículo 6°. Mesa Interinstitucional del río Arauca. La comisión de guardianes del río Arauca a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la	AVALADA

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="196 401 342 862"></td> <td data-bbox="342 401 630 862"> <p>Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR dentro de los seis (6) meses siguientes a su conformación, convocarán a los siguientes actores para integrar la Mesa Interinstitucional del río Arauca:</p> <p>(...)</p> <p><u>Parágrafo 3. Las funciones de la Comisión de Guardianes del río Arauca se desarrollarán bajo los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad, sin sustituir ni desplazar las competencias constitucionales y legales propias de las autoridades administrativas, ambientales y territoriales. Los licenciamientos, permisos y demás instrumentos ambientales otorgados o que se otorguen serán respetados y garantizados por la Comisión, el Plan de Protección del Río Arauca y el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica (POMCH) del Río Arauca.</u></p> </td> <td data-bbox="630 401 761 862"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="196 862 342 1164"> <p>H.S Catalina del Socorro Pérez Pérez</p> </td> <td data-bbox="342 862 630 1164"> <p>Modifíquese lo dispuesto en Artículo 7 de la enmienda realizada a la ponencia de primer debate del proyecto de ley No.156 de 2025 Senado - 043 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7.º Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del Río Arauca, establecerá su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al río Arauca, su cuenca y sus</p> </td> <td data-bbox="630 862 761 1164"> <p>AVALADA</p> </td> </tr> </table>		<p>Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR dentro de los seis (6) meses siguientes a su conformación, convocarán a los siguientes actores para integrar la Mesa Interinstitucional del río Arauca:</p> <p>(...)</p> <p><u>Parágrafo 3. Las funciones de la Comisión de Guardianes del río Arauca se desarrollarán bajo los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad, sin sustituir ni desplazar las competencias constitucionales y legales propias de las autoridades administrativas, ambientales y territoriales. Los licenciamientos, permisos y demás instrumentos ambientales otorgados o que se otorguen serán respetados y garantizados por la Comisión, el Plan de Protección del Río Arauca y el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica (POMCH) del Río Arauca.</u></p>		<p>H.S Catalina del Socorro Pérez Pérez</p>	<p>Modifíquese lo dispuesto en Artículo 7 de la enmienda realizada a la ponencia de primer debate del proyecto de ley No.156 de 2025 Senado - 043 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7.º Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del Río Arauca, establecerá su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al río Arauca, su cuenca y sus</p>	<p>AVALADA</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="857 401 1003 829"></td> <td data-bbox="1003 401 1291 829"> <p>afluentes, y tutelar sus derechos, de acuerdo con el Plan de Protección.—La Comisión definirá los Representantes Legales del río Arauca, los cuales presidirán las sesiones de la misma.</p> <p>Igualmente, la Comisión rendirá un informe semestral—anual a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas., así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes deberá adoptar su reglamento interno en el que se determinen:</p> <p>a. Mecanismos y forma de toma de decisiones.</p> <p>b. Mecanismos de organización interna de trabajo tales como comités técnicos temáticos o similares.</p> <p>c. Convocatoria y temporalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias que podrán ser presenciales o virtuales.</p> <p>d. Mecanismos de seguimiento.</p> </td> <td data-bbox="1291 401 1422 829"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="857 829 1003 1164"> <p>H.S Catalina del Socorro Pérez Pérez</p> </td> <td data-bbox="1003 829 1291 1164"> <p>Modifíquese lo dispuesto en Artículo 9 de la enmienda realizada a la ponencia de primer debate del proyecto de ley No.156 de 2025 Senado - 043 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9.º Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo</p> </td> <td data-bbox="1291 829 1422 1164"> <p>AVALADA</p> </td> </tr> </table>		<p>afluentes, y tutelar sus derechos, de acuerdo con el Plan de Protección.—La Comisión definirá los Representantes Legales del río Arauca, los cuales presidirán las sesiones de la misma.</p> <p>Igualmente, la Comisión rendirá un informe semestral—anual a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas., así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes deberá adoptar su reglamento interno en el que se determinen:</p> <p>a. Mecanismos y forma de toma de decisiones.</p> <p>b. Mecanismos de organización interna de trabajo tales como comités técnicos temáticos o similares.</p> <p>c. Convocatoria y temporalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias que podrán ser presenciales o virtuales.</p> <p>d. Mecanismos de seguimiento.</p>		<p>H.S Catalina del Socorro Pérez Pérez</p>	<p>Modifíquese lo dispuesto en Artículo 9 de la enmienda realizada a la ponencia de primer debate del proyecto de ley No.156 de 2025 Senado - 043 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9.º Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo</p>	<p>AVALADA</p>
	<p>Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR dentro de los seis (6) meses siguientes a su conformación, convocarán a los siguientes actores para integrar la Mesa Interinstitucional del río Arauca:</p> <p>(...)</p> <p><u>Parágrafo 3. Las funciones de la Comisión de Guardianes del río Arauca se desarrollarán bajo los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad, sin sustituir ni desplazar las competencias constitucionales y legales propias de las autoridades administrativas, ambientales y territoriales. Los licenciamientos, permisos y demás instrumentos ambientales otorgados o que se otorguen serán respetados y garantizados por la Comisión, el Plan de Protección del Río Arauca y el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica (POMCH) del Río Arauca.</u></p>												
<p>H.S Catalina del Socorro Pérez Pérez</p>	<p>Modifíquese lo dispuesto en Artículo 7 de la enmienda realizada a la ponencia de primer debate del proyecto de ley No.156 de 2025 Senado - 043 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7.º Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del Río Arauca, establecerá su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al río Arauca, su cuenca y sus</p>	<p>AVALADA</p>											
	<p>afluentes, y tutelar sus derechos, de acuerdo con el Plan de Protección.—La Comisión definirá los Representantes Legales del río Arauca, los cuales presidirán las sesiones de la misma.</p> <p>Igualmente, la Comisión rendirá un informe semestral—anual a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas., así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes deberá adoptar su reglamento interno en el que se determinen:</p> <p>a. Mecanismos y forma de toma de decisiones.</p> <p>b. Mecanismos de organización interna de trabajo tales como comités técnicos temáticos o similares.</p> <p>c. Convocatoria y temporalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias que podrán ser presenciales o virtuales.</p> <p>d. Mecanismos de seguimiento.</p>												
<p>H.S Catalina del Socorro Pérez Pérez</p>	<p>Modifíquese lo dispuesto en Artículo 9 de la enmienda realizada a la ponencia de primer debate del proyecto de ley No.156 de 2025 Senado - 043 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9.º Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo</p>	<p>AVALADA</p>											
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 1463 321 1625"></td> <td data-bbox="321 1463 609 1625"> <p>plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, a la Comisión de Guardianes del Río Arauca y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.</p> </td> <td data-bbox="609 1463 740 1625"></td> </tr> </table>		<p>plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, a la Comisión de Guardianes del Río Arauca y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.</p>		<p>El río también tiene una gran importancia cultural para la región. Muchas comunidades indígenas y campesinas viven en la cuenca del río y dependen de él para su subsistencia. Además, el río es el hogar de numerosos pueblos ribereños que han desarrollado una cultura y una forma de vida basada en sus aguas.</p> <p>Localizado al norte de la cuenca del río Orinoco en Colombia, nace en los Andes, recorre alrededor de 1.001 km entre Colombia y Venezuela, y cuenta con diferentes tipos de ecosistemas tales como páramos, bosque andino húmedo, sabanas estacionales y el predominio de sabanas inundables.</p>									
	<p>plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, a la Comisión de Guardianes del Río Arauca y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.</p>												
<p>II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de Ley tiene por objeto reconocer al río Arauca, su cuenca y sus afluentes, en los límites del territorio del Estado Colombiano, como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.</p> <p>Este reconocimiento busca garantizar el equilibrio ecológico y la sostenibilidad de los recursos naturales del Río Arauca, fortaleciendo el papel de las comunidades locales en la toma de decisiones sobre el manejo y protección de su territorio, y estableciendo un marco legal que impulse la preservación de este ecosistema vital para la región.</p> <p>III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</p> <p>3.1 Generalidades sobre el Río Arauca</p> <p>El río Arauca es uno de los principales afluentes del río Orinoco y es considerado uno de los más importantes de la región andina de Colombia. Con una extensión de más de 1.000 kilómetros, este río recorre los departamentos de Boyacá, Casanare, Arauca y Vichada, formando una parte importante del paisaje natural y cultural de la región.¹</p> <p>El río Arauca es una importante fuente de agua para la agricultura, la pesca y el transporte fluvial en la región. Además, su cuenca hidrográfica es hogar de una gran variedad de especies animales y vegetales que dependen de sus aguas para sobrevivir.</p> <p>Otra de las razones por las que el Río Arauca es importante para Colombia es por su papel en la economía del país. La región alrededor del río es rica en petróleo, lo que ha llevado a la construcción de infraestructuras para su extracción y transporte, como oleoductos y carreteras. Además, el río es utilizado para el transporte de la producción petrolera y agrícola de la región.</p>													
<p>¹ https://colombiaverde.com.co/geografia/hidrografia/rio-arauca/</p>	<p>Gráfico 1. Mapa del cauce del Río Arauca</p> <p>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>Es en la cordillera oriental Colombiana donde nace el Río Arauca, concretamente a cuatro mil metros sobre el nivel del mar, en el páramo del Almorzadero localizado en el departamento de Santander; en la parte más alta es llamado río Chitagá cerca del Nevado del Cocuy, después cambia su rumbo en orientación oriente, recibiendo en su margen derecha tributaciones de los ríos Cubugon y Cobaría, y cuando llega a tierras planas le tributan sus aguas los ríos Róyota, Bojabá y Banadía, así como el río Cutufi y finalmente llega a tierras venezolanas desembocando en el Orinoco²</p> <p>La cuenca del Río Arauca es una de las más grandes del oriente colombiano e incluye un área de drenaje de aproximadamente 28.300 kilómetros², difícil de delimitar en la mayor parte de los llanos orientales, donde no existen elementos estructurales que separen los depósitos de los diferentes ríos de piedemonte.³</p>												
<p>² López, D. P. y Gómez, D. FR. (2019). Determinación de la cota de inundación del río Arauca en la vereda Barracones, municipio de Arauca mediante un modelo hidrodinámico [Tesis de especialista, Universidad Católica de Colombia].</p> <p>³ Moreno-Marillo, J.M. y Ordóñez, J. (2019). The continental delta of the Arauca river in Colombia and its distributive drainage system. En: E-proceedings of the 38th IAHR World Congress, September 1-6, 2019, Panama City, Panama</p>													

3.1.1 Hidrología y calidad del agua

La hidrología del Río Arauca ha sido objeto de investigación para comprender su régimen de caudales, la erosión y sedimentación, y los factores que influyen en la calidad del agua. Se han llevado a cabo estudios para monitorear la contaminación del agua, especialmente debido a actividades industriales como la extracción de petróleo y el uso de agroquímicos en la agricultura.

La planicie de desborde por la que discurre el Río Arauca se extiende formando un ángulo entre el río Meta y los abanicos aluviales y coluviales de la cordillera Oriental. Esta planicie, según FAO (1964), estaría en un proceso de subsidencia (hundimiento) más acentuado hacia el oriente y alcanzaría su punto más bajo en la depresión de Apure, en territorio venezolano. Por ello, si bien el río representa un límite político con Venezuela, no sucede lo mismo con su cuenca, la cual forma parte activa de la depresión Arauca-Apure, una cubeta con procesos de inundación marcados, que es reconocida por su riqueza de especies ícticas.⁴

La red hidrográfica en el departamento está delimitada por el río Casanare al sur, al cual tributan los ríos que nacen en el piedemonte (Tocoragua, Cravo Norte y Ele). En el centro oriente del departamento se encuentra el río Cinaruco, que nace en la sabana cólica de Arauca y sigue su curso hacia Venezuela. Finalmente, el límite norte del departamento es el río Arauca, que nace en el piedemonte andino y sigue su curso hacia Venezuela a través de la depresión Arauca-Apure

Las inundaciones a lo largo del cauce principal del sistema del Río Arauca y sus cauces divergentes, están asociadas a altos caudales y baja capacidad hidráulica del curso del río, facilitando el desbordamiento por avulsión, generando brechas de ruptura en los diques naturales, colmatación del cauce y migración del río curso.

Este proceso se da en otras zonas del piedemonte y aguas abajo de Puerto Colombia en la frontera con Venezuela, en sitios como “Isla del Charo”, San Lorenzo, Arauquita, Bayonero, Brazo Viejo, Brazo Gaviotas, Los Angelitos, Guardulio y “Isla Guárico”, en el último tramo del río, con evidencias de migración y avulsión. Cada uno de estos sitios ha estado activo en diferentes momentos y con diferentes condiciones sedimentológicas e hidráulicas.⁵

Para las comunidades que habitan las casi 3.000 hectáreas que componen las islas del Río Arauca y algunas poblaciones aledañas, no hay peor amenaza que las inundaciones retornan cuando llegan las lluvias y que han acabado con sus cultivos, viviendas, vías e infraestructura. De acuerdo con sus denuncias, las inundaciones se empezaron a generar luego de que algunos caños fueran desviados para abrirle paso a diferentes procesos productivos, lo que ha ocasionado, además, la pérdida de la conectividad del río con humedales importantes como la Laguna de Lipa, incrementando aún más el riesgo a inundaciones. La conectividad del río es importante para el

⁴ Mesa Lina y Quiñones Jhonatan (2019). Biodiversidad en el departamento de Arauca. Gobernación de Arauca, Fundación Omacha y Fundación Ecoliano
⁵ Ortiz, Diego Alejandro y Suarez, Edgar (2022). Análisis de los efectos de la variación del cauce del río Arauca en la frontera colombo-venezolana, específicamente en el sector de la isla gaviota en el departamento de Arauca, frente a la soberanía de Colombia. [Tesis de especialista, Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”].

Fuente: Caracol radio⁷

Arauca representa un antes y un después en la historia de explotación de petróleo en Colombia. Fue allí donde empezaron las primeras actividades de exploración y donde se descubrió uno de los campos petroleros más importantes del país: Caño Limón. Ubicado en el municipio de Arauquita y a escasos metros del río Arauca, este pozo llevó a que el país empezara a exportar el crudo y hasta ahora ha generado más de 1.300 millones de barriles. Hasta la década de los 80, la actividad agropecuaria predominaba en la economía de los Llanos, pero la producción de petróleo se convirtió en la actividad económica central de la región generando grandes desafíos.

De acuerdo con datos del Gobierno Nacional, en la cuenca Orinoco se han perforado 7.003 pozos petroleros, lo cual la convierte en una de las regiones de mayor producción petrolera del país. Es evidente que este sector ha jalonado la economía, pero es necesario conocer los impactos de sus actividades y de la movilización social a su alrededor. Con la llegada de la bonanza petrolera a Arauca no solo se dieron radicales transformaciones sociales y políticas, sino también fuertes impactos ambientales cuyos efectos todavía padecen sus habitantes. Además de las transformaciones políticas y sociales resultado del auge petrolero, la población se ha incrementado 2,8 veces desde 1985. Esto causa presiones adicionales para la provisión de comida en la subcuenca.⁸

3.1.4 Importancia económica:

Desde el punto de vista económico, el Río Arauca tiene una importancia significativa para la región. Es una fuente de recursos naturales y juega un papel crucial en la agricultura y la ganadería. La región de Arauca, a través de la cual fluye el río, aporta el 8% del total de exportaciones de Colombia y es altamente productiva en el sector agropecuario. La ganadería es una de las principales fuentes de ingreso, junto con la agricultura y la exploración de hidrocarburos. La producción agrícola incluye cultivos de cacao, plátano, caña de azúcar, papaya, achiote, limón, naranja, piña, arroz y maíz, que aportan el 30% del PIB al departamento. Además, la ganadería es responsable del 23% del PIB en Arauca.⁹

3.1.5 Gestión y conservación:

La gestión sostenible de los recursos naturales en la cuenca del Río Arauca es fundamental para

⁷ https://caracol.com.co/radio/2014/02/24/regional/1393237980_096751.html
https://www.youtube.com/watch?v=V5-Z6jU53Tc&ab_channel=faridK

⁸ Simon Costanzo, Alexandra Fries (2016). Arauca River Report Card 2016. University of Maryland

⁹ Ibidem

apropiado flujo hídrico, la migración de especies y el movimiento de energía y materia a lo largo de la cuenca.

3.1.2 Biodiversidad y ecología acuática:

La cuenca del Río Arauca alberga una rica biodiversidad de flora y fauna acuática. Investigaciones han documentado la presencia de especies de peces, aves acuáticas, mamíferos y reptiles en sus aguas y ecosistemas ribereños. Estos estudios buscan comprender los patrones de distribución de especies, los ciclos de vida y las interacciones ecológicas en el río y sus alrededores.



3.1.3 Impactos ambientales de la actividad humana:

La explotación petrolera en la cuenca del Río Arauca ha generado preocupaciones sobre sus impactos ambientales, sociales y económicos. Se han llevado a cabo evaluaciones de impacto ambiental para estudiar los efectos de la extracción de petróleo en el agua, el suelo, la vegetación y la fauna silvestre. También se han investigado los impactos socioeconómicos de la actividad petrolera en las comunidades locales, incluyendo cambios en la calidad de vida, la salud y la economía.



garantizar su conservación a largo plazo. Se han propuesto y aplicado medidas de conservación, restauración y manejo integrado de cuencas para proteger los ecosistemas acuáticos y ribereños del río. Esto incluye la implementación de áreas protegidas, la promoción de prácticas agrícolas sostenibles y la participación de las comunidades locales en la toma de decisiones.¹⁰

3.1.6 Ecosistema Turístico:

El río Arauca, ubicado en América del Sur, es un importante hábitat para las toninas o delfines rosados (Inia geoffrensis). Estas especies son criaturas de agua dulce endémicas de la cuenca del Amazonas y sus afluentes, incluido el río Arauca. Durante muchos años estuvo catalogada como ‘Vulnerable’ dentro de la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); después pasó a ‘Datos deficientes’ y, prontamente, pasará a estar en ‘Peligro’. La contaminación, la minería, la caza directa y la construcción de hidroeléctricas lo tienen amenazado.¹¹ La importancia del río Arauca para las toninas o delfines rosados radica en varios aspectos:



Fuente: Instituto Humboldt¹²

Hábitat natural: El río Arauca proporciona un hábitat vital para las toninas o delfines rosados. Estos mamíferos acuáticos dependen de los sistemas fluviales para alimentarse, reproducirse y criar a sus crías. El Río Arauca, con su extensa red de canales y áreas ribereñas, ofrece condiciones ambientales adecuadas para su supervivencia.

Alimentación: Las toninas o delfines rosados se alimentan principalmente de peces, crustáceos y otros organismos acuáticos que habitan en el río. El río Arauca, al ser un ecosistema rico en biodiversidad acuática, proporciona una fuente abundante de alimentos para estas criaturas.

Reproducción y crianza: Los delfines rosados suelen reproducirse y criar a sus crías en aguas tranquilas y poco profundas, como las que se encuentran en ciertas partes del río Arauca. Estas

¹⁰ <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/cientificos-estudian-la-biodiversidad-del-fecundo-rio-arauca-138574>

¹¹ Ibidem

¹² <https://www.humboldt.org.co/noticias/en-busca-de-los-delfines-rosados-y-nutrias-gigantes-del-meta>

áreas son vitales para el ciclo de vida de las toninas, ya que proporcionan condiciones seguras y adecuadas para la reproducción y el cuidado de las crías.

Conexión con otros ecosistemas: El Río Arauca también puede servir como corredor ecológico para las toninas o delfines rosados, permitiéndoles migrar entre diferentes hábitats dentro de la cuenca del Amazonas. Esto es crucial para mantener la diversidad genética y la salud de la población de delfines rosados en toda su área de distribución.

Importancia cultural y turística: Además de su importancia ecológica, el Río Arauca y su población de toninas o delfines rosados también pueden tener un valor cultural y turístico significativo. Estas criaturas a menudo atraen la atención de los visitantes interesados en la observación de la vida silvestre, lo que puede generar ingresos para las comunidades locales a través del ecoturismo.

3.1.7 Objetivos de desarrollo sostenible:

La aprobación de este proyecto puede contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Colombia de varias maneras:

- ODS 6: Agua limpia y saneamiento** - Al otorgar derechos al Río Arauca, se promueve su protección y conservación, asegurando que el agua permanezca limpia y accesible para las comunidades locales. Esto contribuye directamente al objetivo de garantizar la disponibilidad y gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.
- ODS 14: Vida submarina** - Proteger el Río Arauca como sujeto de derechos implica también la conservación de su biodiversidad acuática y la vida submarina. Esto ayuda a preservar los ecosistemas acuáticos y promueve el uso sostenible de los recursos marinos.
- ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres** - Los ríos son parte integral de los ecosistemas terrestres, y su protección contribuye a la conservación de la biodiversidad, la prevención de la desertificación y la mitigación de los impactos del cambio climático.
- ODS 13: Acción por el clima** - Al proteger el Río Arauca, se fomenta la conservación de los ecosistemas naturales, que juegan un papel crucial en la absorción de carbono y la regulación del clima. Esto contribuye a la lucha contra el cambio climático y sus efectos.
- ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles** - Garantizar la salud y sostenibilidad del río Arauca puede mejorar la calidad de vida de las comunidades cercanas, proporcionando agua limpia, oportunidades de recreación y turismo ecológico, y fomentando la resiliencia ante desastres naturales.



*la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la contaminación, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes.*¹⁴(negrilla propia)

Posteriormente, en la Sentencia C-431 de 2000, la Corte hizo hincapié en que la protección del medio ambiente es un objetivo primordial dentro de la estructura del Estado Social de Derecho. Esta idea fue reafirmada y desarrollada más recientemente en la Sentencia C-449 de 2015, donde se estableció lo siguiente:

“...la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)”¹⁵(negrilla propia)

Finalmente, el fallo destacado en la protección ambiental es la Sentencia T-622 de 2016, donde se reconoció al río Atrato como un sujeto de derechos con el objetivo de garantizar su conservación y protección. Este reconocimiento se basó en una visión ecocéntrica de la naturaleza, que considera que el ser humano forma parte de la misma y que esta es un ser viviente. La Corte fundamentó su argumentación en los derechos bioculturales, el derecho fundamental al agua, el principio de prevención, el principio de precaución y la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, la salud y el medio ambiente de las comunidades étnicas. Estos principios y derechos son igualmente aplicables en la problemática abordada en el presente Proyecto de Ley.

Jurisprudencia Corte Suprema de Justicia

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-411 del 17 de noviembre de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 16 de julio de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Reiterada en el fallo C-389 de 2016.

Fuente: ONU¹³

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Disposiciones Constitucionales:

La Carta Política de 1991 incluyó en nuestro sistema legal una serie de normativas ambientales con el propósito de otorgar una notable importancia al medio ambiente en términos de su protección y preservación. En particular, el artículo 8 se erige como el principio fundamental al reconocer al medio ambiente como un derecho constitucional, estableciendo así la responsabilidad tanto del Estado como de los individuos de proteger las riquezas culturales y naturales del país.

Artículo 80. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Además, es destacable el artículo 79, que garantiza el derecho fundamental al disfrute de un ambiente sano y, por ende, impone al Estado el deber de proteger la diversidad y la integridad ambiental. De manera similar, el artículo 80 impone al Estado la obligación de planificar la gestión y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como la prevención y control de los factores que puedan afectar negativamente al ambiente. Asimismo, establece la imposición de sanciones legales y la exigencia de reparación por los daños ambientales causados.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).

Disposiciones jurisprudenciales

Jurisprudencia Constitucional:

La Corte Constitucional ha establecido una línea jurisprudencial en cuanto a la importancia de proteger y conservar el medio ambiente. Uno de los primeros fallos destacados es la Sentencia T-411 de 1992, donde se abordó la problemática ambiental de la siguiente manera:

“la protección al ambiente no es un “amor platónico hacia la madre naturaleza”, sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de

¹³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Además de lo mencionado anteriormente, es crucial destacar como fundamento normativo de este Proyecto de Ley la Sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia. En este fallo, el alto tribunal, apoyándose en la jurisprudencia constitucional previamente citada, reconoce a la Amazonia colombiana como una entidad sujeta de derechos, con derecho a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la conforman.

Con este propósito, la Corte ordena a diversas entidades del Estado colombiano que tomen medidas para prevenir la degradación y asuman la responsabilidad en lo que respecta a la protección y conservación de la Amazonia mediante acciones concretas, como la formulación de un Plan de Acción a Corto, Mediano y Largo Plazo que combata la deforestación en este ecosistema. Además, se insta a la construcción del Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano (PIVAC) como una medida adicional para garantizar la preservación de este invaluable patrimonio natural.

V. CONFLICTOS DE INTERESES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se requiere que los autores de una iniciativa legislativa presenten en la exposición de motivos un apartado que describa los eventos que podrían generar un conflicto de interés durante su discusión y votación. A continuación, se presentan las siguientes consideraciones al respecto:

Los elementos del régimen de conflicto de intereses, tal como desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado, fueron recogidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-302 de 2021 de la siguiente manera:

(...) son entonces varios los elementos que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, caracterizan la institución del conflicto de intereses: i) es una excepción a la inmunidad de los congresistas (artículo 185 de la CP); ii) es un concepto jurídico indeterminado que, en principio, impide establecer reglas generales aplicables a todos los casos; iii) aquel surge cuando el congresista o sus parientes, en los grados señalados en la ley, tienen un interés particular, actual y directo en un asunto puesto a su consideración, el cual, por esta misma razón, es antagónico al interés general que debe buscar y preservar la investidura del cargo; y iv) si el congresista está inmerso en un conflicto de intereses, deberá declararse impedido, con el fin de cumplir con el mandato constitucional contenido en el artículo 182 de la Carta”¹⁶

Es importante recordar los distintos tipos de beneficios que pueden configurar un conflicto de interés, según el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, modificatorio del artículo 286 de la Ley 5 de

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-302 del 9 de septiembre de 2021, M.S. Cristina Pardo Schlesinger

<p>1992: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio, genera ganancias, crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista que no están disponibles para el resto de los ciudadanos. También incluye la modificación de normas que afectan investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas en las que el congresista esté formalmente vinculado. b) Beneficio actual: aquel que se configura efectivamente en las circunstancias presentes y existentes al momento en que el congresista participa en la decisión. c) Beneficio directo: aquel que se produce específicamente para el congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Adicionalmente, es fundamental resaltar que el interés debe ser particular y no general, ya que, de ser este último caso, los congresistas siempre se encontrarían en una situación de conflicto. Como lo describe el Consejo de Estado:</p> <p><i>“En tratándose de conflicto de intereses, el interés “particular” cobra relevancia, entonces, no porque el congresista pueda eventualmente beneficiarse de una ley expedida para la generalidad de la sociedad, sino porque dicho proyecto le significa al congresista un beneficio especial, no disponible para los colombianos que en abstracto se encuentren en las hipótesis de la ley, configurándose así una situación de desigualdad que ostensiblemente favorece al legislador.”¹⁷</i></p> <p>En este contexto y en estricto cumplimiento de la legislación vigente, en mi calidad de autor de este proyecto, considero que este no genera conflictos de interés con el suscrito. Esto se debe a que se trata de una iniciativa de interés general, aplicable de manera equitativa a todos, que puede coincidir con los intereses de los electores en su conjunto.</p> <p>En otras palabras, no se presenta una situación específica que resulte en un beneficio personal ni se percibe un beneficio actual en las circunstancias actuales.</p> <p>Además, no existe la posibilidad de un beneficio directo que pueda beneficiar de manera específica al congresista, a sus cónyuges, parejas permanentes o parientes hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista que, en su esfera privada, identifique causales adicionales que a su juicio considere pertinentes y exponerlas durante el trámite correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">VI. IMPACTO FISCAL</p> <hr/> <p>¹⁷ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 21 de octubre de 2010, C.P. Augusto Hernández Becerra, radicado 11001-03-06-000-2010-00112-00(2042).</p>	<p>Respecto del concepto impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:</p> <p><i>“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.</i></p> <p><i>Lo anterior, en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo”. (Sentencia C-315 de 2008).</i></p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.</p> <p>Sin embargo, frente a las disposiciones propuestas en el presente proyecto de ley, consideramos que las mismas no generan un impacto fiscal adicional, pues en las mismas no existe la ordenación de gastos ni la generación de beneficios tributarios.</p>
<p style="text-align: center;">VII. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No.156 DE 2025 SENADO — 043 DE 2024 CÁMARA</p> <p><i>“Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia Decreta</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al Río Arauca, su cuenca y sus afluentes, en los límites del territorio del Estado Colombiano, como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.</p> <p>Artículo 2°. Reconocimiento. Reconócese al Río Arauca, su cuenca y afluentes, en los límites del territorio del Estado Colombiano, como una entidad sujeta de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.</p> <p>Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará dentro del territorio Nacional, dentro del territorio Nacional, en la cuenca del Río Arauca de conformidad con la Zonificación y Codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia, definidas por el IDEAM.</p> <p>El Gobierno nacional, departamental de Arauca y municipales de las zonas de influencia del Río Arauca adelantarán la formulación, implementación y evaluación de medidas para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, promoviendo la activa cooperación de los organismos gubernamentales de la República Bolivariana de Venezuela, como también de los diferentes sectores de la sociedad y de las comunidades ribereñas de la frontera entre los dos países.</p> <p>Artículo 4°. Mesas Regionales. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR o en su defecto la Comisión Conjunta, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las respectivas Gobernaciones en el ámbito de su jurisdicción, convocarán una mesa regional en cada una de las seis (6) subzonas hidrográficas del río Arauca, con el propósito de elegir a dos (2) delegados (as) comunitarios(as) por subzona hidrográfica que representarán a los actores de la Mesa Regional en la Comisión de Guardianes del Río Arauca, por un periodo de dos (2) años.</p> <p>El conjunto de los delegados(as) de las Mesas Regionales será un Cuerpo Colegiado de Guardianes Comunitarios que ejercerá la representación legal comunitaria del río. Las mesas</p>	<p>regionales deberán contar con la participación de las comunidades que ejercen derechos territoriales en la cuenca, comunidades campesinas y organizaciones comunitarias por cada municipio que habitan en la cuenca del Río Arauca, incluyendo los actores representados en los consejos de cuenca conformados o que se lleguen a conformar, instituciones de educación superior, centros académicos y de investigación con presencia o interés en la región.</p> <p>Parágrafo 1. Las Mesas Regionales bajo el liderazgo de Corporinoquia y Corponor, con el apoyo de las respectivas gobernaciones determinarán los mecanismos de delegación o designación de los (las) integrantes a la Comisión de Guardianes.</p> <p>Parágrafo 2. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán el acompañamiento al proceso de elección de los delegados(as) a la Comisión de guardianes del Río Arauca.</p> <p>Artículo 5°. Comisión de guardianes del Río Arauca. La representación legal del río Arauca por parte del Estado será ejercida por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR. La representación legal del río Arauca por parte de las comunidades será ejercida por el cuerpo colegiado de guardianes comunitarios que trata el artículo 4 de la presente Ley.</p> <p>La Comisión de Guardianes estará conformada por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR y el Cuerpo Colegiado de Guardianes Comunitarios quienes conjuntamente ejercerán la representación legal del río Arauca.</p> <p>La Comisión de Guardianes del río Arauca ejercerá la representación legal del río Arauca y será la instancia principal de articulación, seguimiento y veeduría social y ambiental para garantizar el cumplimiento de los derechos del río, así como para la formulación, implementación y vigilancia de los programas, planes, proyectos e instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Río Arauca elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, de las Instituciones de Educación Superior, los centros académicos y de investigación en recursos naturales y las organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAVH), los cuales contarán con voz, pero no con voto dentro de la Comisión.</p>

Artículo 6°. Mesa Interinstitucional del río Arauca. La comisión de guardianes del río Arauca a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR dentro de los seis (6) meses siguientes a su conformación, convocarán a los siguientes actores para integrar la Mesa Interinstitucional del río Arauca:

1. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a).
4. El Ministro(a) del Interior o su delegado (a).
5. El Ministro(a) de Relaciones Exteriores o su delegado(a).
6. El Director(a) de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la cuenca o su delegado (a).
7. Los Gobernador(es) con jurisdicción en la cuenca o su delegado(a).
8. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del Río Arauca o sus delegados.
9. Delegados (as) del Cuerpo Colegiado de Guardianes comunitarios del río Arauca.

La Mesa Interinstitucional del río Arauca tendrá por objeto coordinar y articular las acciones de las diferentes entidades del Gobierno nacional y territorial, en el marco de sus competencias, que permitan focalizar esfuerzos orientados a garantizar el ejercicio de los derechos del río Arauca en el corto, mediano y largo plazo, mediante las siguientes acciones:

- a) Articular políticas, programas y proyectos sectoriales con los instrumentos de planificación ambiental, territorial y del recurso hídrico en la cuenca.
- b) Acompañar técnica e institucionalmente la Comisión de Guardianes del Río Arauca, garantizando la implementación efectiva de los derechos del río como sujeto de derechos.
- c) Promover la cooperación binacional e internacional con la República Bolivariana de Venezuela y otros organismos de cooperación, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Facilitar la gestión de recursos financieros, técnicos y humanos para la ejecución de acciones prioritarias en el marco de los instrumentos de gestión de la cuenca.
- e) Definir su propio reglamento.
- f) Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

Parágrafo 1. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR ejercerán la Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional del río Arauca, por periodos de dos (2) años de manera rotativa.

Parágrafo 2. La Mesa interinstitucional del río Arauca podrá ser convocada utilizando los

medios tecnológicos vigentes y podrá sesionar de manera virtual si así lo quisieren sus convocantes.

Parágrafo 3. Las funciones de la Comisión de Guardianes del río Arauca se desarrollarán bajo los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad, sin sustituir ni desplazar las competencias constitucionales y legales propias de las autoridades, administrativas, ambientales y territoriales. Los licenciamientos, permisos y demás instrumentos ambientales otorgados o que se otorguen serán respetados por la Comisión.

Artículo 7°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del Río Arauca, establecerá su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al río Arauca, su cuenca y sus afluentes, y tutelar sus derechos. La Comisión definirá los Representantes Legales del río Arauca, los cuales presidirán las sesiones de la misma.

Igualmente, la Comisión rendirá un informe anual a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes deberá adoptar su reglamento interno en el que se determinen:

- a) Mecanismos y forma de toma de decisiones.
- b) Mecanismos de organización interna de trabajo tales como comités técnicos temáticos o similares.
- c) Convocatoria y temporalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias que podrán ser presenciales o virtuales.
- d) Mecanismos de seguimiento.

Artículo 8°. Plan de protección. Las autoridades ambientales con jurisdicción en el río Arauca priorizarán la formulación e implementación de los instrumentos de planificación del recurso hídrico definidos en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya con fines de protección, conservación y restauración del río. La Comisión de Guardianes del Río Arauca participará en calidad de instancia de articulación, seguimiento y veeduría social y ambiental en los procesos de formulación, ejecución y seguimiento de dichos instrumentos.

Parágrafo. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca, adelantará la cooperación binacional con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la

presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 10°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, al departamento de Arauca, y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad para la protección del Río Arauca. Lo anterior, respetando el principio de sostenibilidad fiscal y guardando relación con el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 11°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>TÍTULO:</p> <p><i>“Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>El Congreso de Colombia Decreta</p>	<p>TÍTULO:</p> <p><i>“Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>El Congreso de Colombia Decreta</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al Río Arauca, su cuenca y sus afluentes, en los límites del territorio del Estado Colombiano, como una entidad sujeto de derechos a la</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer al R río Arauca, su cuenca y sus afluentes, en los límites del territorio del Estado Colombiano, como una entidad sujeto de derechos a la protección,</p>	<p>Se hacen modificaciones de forma, pues según lo ordenado por la RAE , la palabra "río" va en minúscula cuando</p>

<p>protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.</p>	<p>conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.</p>	<p>acompaña a un nombre propio (ej. el río Amazonas), ya que actúa como un sustantivo común genérico. Solo se escribe con mayúscula (Río) en casos excepcionales donde forma parte inseparable del nombre propio, generalmente porque no denota un río real, como en el caso del Río de la Plata (que es un estuario).</p>
<p>Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al Río Arauca, su cuenca y afluentes, en los límites del territorio del Estado Colombiano, como una entidad sujeto de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.</p>	<p>Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al <u>R</u>río Arauca, su cuenca y afluentes, en los límites del territorio del Estado Colombiano, como una entidad sujeto de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.</p>	<p>Se hace modificación de forma teniendo en cuenta lo dispuesto por la RAE.</p>
<p>Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará dentro del territorio Nacional, dentro del territorio Nacional, en la cuenca del Río Arauca de conformidad con la Zonificación y Codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia, definidas por el IDEAM.</p>	<p>Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará dentro del territorio Nacional, dentro del territorio Nacional, en la cuenca del <u>R</u>río Arauca de conformidad con la Zonificación y Codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia, definidas por el IDEAM.</p>	<p>Se hace corrección de forma debido a que se encontraba repetida la frase y se ajusta teniendo en cuenta lo dispuesto por la RAE para la palabra “río”</p>

<p>El Gobierno nacional, departamental de Arauca y municipales de las zonas de influencia del Río Arauca adelantarán la formulación, implementación y evaluación de medidas para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, promoviendo la activa cooperación de los organismos gubernamentales de la República Bolivariana de Venezuela, como también de los diferentes sectores de la sociedad y de las comunidades ribereñas de la frontera entre los dos países.</p>	<p>El Gobierno nacional, departamental de Arauca y municipales de las zonas de influencia del R río Arauca adelantarán la formulación, implementación y evaluación de medidas para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, promoviendo la activa cooperación de los organismos gubernamentales de la República Bolivariana de Venezuela, como también de los diferentes sectores de la sociedad y de las comunidades ribereñas de la frontera entre los dos países.</p>	
<p>Artículo 4º. Mesas Regionales. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR o en su defecto la Comisión Conjunta, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las respectivas Gobernaciones en el ámbito de su jurisdicción, convocarán una mesa regional en cada una de las seis (6) subzonas hidrográficas del río Arauca, con el propósito de elegir a dos (2) delegados (as)</p>	<p>Artículo 4º. Mesas Regionales. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, <u>la</u> Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR o en su defecto la Comisión Conjunta, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las respectivas Gobernaciones en el ámbito de su jurisdicción, convocarán una mesa regional en cada una de las seis (6) subzonas hidrográficas del río Arauca, con el propósito de elegir a dos (2) delegados (as) comunitarios(as) por subzona hidrográfica que representarán a</p>	<p>Se hace modificaciones de forma</p>

<p>comunitarios(as) por subzona hidrográfica que representarán a los actores de la Mesa Regional en la Comisión de Guardianes del Río Arauca, por un periodo de dos (2) años.</p> <p>El conjunto de los delegados(as) de las Mesas Regionales será un Cuerpo Colegiado de Guardianes Comunitarios que ejercerá la representación legal comunitaria del río. Las mesas regionales deberán contar con la participación de las comunidades que ejercen derechos territoriales en la cuenca, comunidades campesinas y organizaciones comunitarias por cada municipio que habitan en la cuenca del Río Arauca, incluyendo los actores representados en los consejos de cuenca conformados o que se lleguen a conformar, instituciones de educación superior, centros académicos y de investigación con presencia o interés en la región.</p> <p>Parágrafo 1. Las Mesas Regionales bajo el liderazgo de Corporinoquia y Corponor, con el apoyo de las respectivas gobernaciones determinarán los mecanismos de delegación o designación de los (las) integrantes a la Comisión de Guardianes.</p>	<p>los actores de la Mesa Regional en la Comisión de Guardianes del Río Arauca, por un periodo de dos (2) años.</p> <p>El conjunto de los delegados(as) de las Mesas Regionales será un Cuerpo Colegiado de Guardianes Comunitarios que ejercerá la representación legal comunitaria del río. Las mesas regionales deberán contar con la participación de las comunidades que ejercen derechos territoriales en la cuenca, comunidades campesinas y organizaciones comunitarias por cada municipio que habitan en la cuenca del Río Arauca, incluyendo los actores representados en los consejos de cuenca conformados o que se lleguen a conformar, instituciones de educación superior, centros académicos y de investigación con presencia o interés en la región.</p> <p>Parágrafo 1. Las Mesas Regionales bajo el liderazgo de Corporinoquia y Corponor, con el apoyo de las respectivas gobernaciones, determinarán los mecanismos de delegación o designación de los (las) integrantes a la Comisión de Guardianes.</p> <p>Parágrafo 2. La Procuraduría General de la Nación y la</p>	
--	--	--

<p>Parágrafo 2. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán el acompañamiento al proceso de elección de los delegados(as) a la Comisión de guardianes del Río Arauca.</p>	<p>Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán el acompañamiento al proceso de elección de los delegados(as) a la Comisión de guardianes del Río Arauca.</p>	
<p>Artículo 5°. Comisión de guardianes del Río Arauca. La representación legal del río Arauca por parte del Estado será ejercida por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR. La representación legal del río Arauca por parte de las comunidades será ejercida por el cuerpo colegiado de guardianes comunitarios que trata el artículo 4 de la presente Ley.</p> <p>La Comisión de Guardianes estará conformada por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en</p>	<p>Artículo 5°. Comisión de guardianes del Río Arauca. La representación legal del río Arauca por parte del Estado será ejercida por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR. La representación legal del río Arauca por parte de las comunidades será ejercida por el cuerpo colegiado de guardianes comunitarios que trata el artículo 4 de la presente Ley.</p> <p>La Comisión de Guardianes estará conformada por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de la</p>	<p>Se hacen modificaciones de forma</p>

<p>conjunto con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR y el Cuerpo Colegiado de Guardianes Comunitarios quienes conjuntamente ejercerán la representación legal del río Arauca.</p> <p>La Comisión de Guardianes del río Arauca ejercerá la representación legal del río Arauca y será la instancia principal de articulación, seguimiento y veeduría social y ambiental para garantizar el cumplimiento de los derechos del río, así como para la formulación, implementación y vigilancia de los programas, planes, proyectos e instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Río Arauca elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, de las Instituciones de Educación Superior, los centros académicos y de investigación en recursos naturales y las organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas</p>	<p>Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR y el Cuerpo Colegiado de Guardianes Comunitarios quienes conjuntamente ejercerán la representación legal del río Arauca.</p> <p>La Comisión de Guardianes del río Arauca ejercerá la representación legal del río Arauca y será la instancia principal de articulación, seguimiento y veeduría social y ambiental para garantizar el cumplimiento de los derechos del río, así como para la formulación, implementación y vigilancia de los programas, planes, proyectos e instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes del R río Arauca elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, de las Instituciones de Educación Superior, los centros académicos y de investigación en recursos naturales y las organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y</p>	
--	--	--

<p>en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAVH), los cuales contarán con voz, pero no con voto dentro de la Comisión.</p>	<p>cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAVH), los cuales contarán con voz, pero no con voto dentro de la Comisión.</p>	
<p>Artículo 6°. Mesa Interinstitucional del río Arauca. La comisión de guardianes del río Arauca a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR dentro de los seis (6) meses siguientes a su conformación, convocarán a los siguientes actores para integrar la Mesa Interinstitucional del río Arauca:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 2. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio. 3. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a). 	<p>Artículo 6°. Mesa Interinstitucional del río Arauca. La comisión de guardianes del río Arauca a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR dentro de los seis (6) meses siguientes a su conformación, convocarán a los siguientes actores para integrar la Mesa Interinstitucional del río Arauca:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 2. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio. 3. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a). 4. El Ministro(a) del Interior o su delegado (a). 	<p>Se hacen modificaciones de forma corrigiendo la numeración de los literales y modificando la forma de escribir la palabra “río” según lo indicado por la RAE</p>

<p>4. El Ministro(a) del Interior o su delegado (a).</p> <p>5. El Ministro(a) de Relaciones Exteriores o su delegado(a).</p> <p>6. El Director(a) de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la cuenca o su delegado (a).</p> <p>7. Los Gobernador(es) con jurisdicción en la cuenca o su delegado(a).</p> <p>8. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del Río Arauca o sus delegados.</p> <p>9. Delegados (as) del Cuerpo Colegiado de Guardianes comunitarios del río Arauca.</p> <p>La Mesa Interinstitucional del río Arauca tendrá por objeto coordinar y articular las acciones de las diferentes entidades del Gobierno nacional y territorial, en el marco de sus competencias, que permitan focalizar esfuerzos orientados a garantizar el ejercicio de los derechos del río Arauca en el corto, mediano y largo plazo, mediante las siguientes acciones:</p> <p>a) Articular políticas, programas y proyectos sectoriales con los instrumentos de planificación ambiental, territorial y del recurso hídrico</p> <p>b) Acompañar técnica e institucionalmente la Comisión</p>	<p>5. El Ministro(a) de Relaciones Exteriores o su delegado(a).</p> <p>6. El Director(a) de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la cuenca o su delegado (a).</p> <p>7. Los Gobernador(es) con jurisdicción en la cuenca o su delegado(a).</p> <p>8. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del Río Arauca o sus delegados.</p> <p>9. Delegados (as) del Cuerpo Colegiado de Guardianes comunitarios del río Arauca.</p> <p>La Mesa Interinstitucional del río Arauca tendrá por objeto coordinar y articular las acciones de las diferentes entidades del Gobierno nacional y territorial, en el marco de sus competencias, que permitan focalizar esfuerzos orientados a garantizar el ejercicio de los derechos del río Arauca en el corto, mediano y largo plazo, mediante las siguientes acciones:</p> <p>a) Articular políticas, programas y proyectos sectoriales con los instrumentos de planificación ambiental, territorial y del recurso hídrico en la cuenca.</p> <p>b) Acompañar técnica e institucionalmente la Comisión</p>	
--	---	--

<p>en la cuenca.</p> <p>c) Acompañar técnica e institucionalmente la Comisión de Guardianes del Río Arauca, garantizando la implementación efectiva de los derechos del río como sujeto de derechos.</p> <p>d) Promover la cooperación binacional e internacional con la República Bolivariana de Venezuela y otros organismos de cooperación, en coordinación con el Ministerio e) de Relaciones Exteriores.</p> <p>f) Facilitar la gestión de recursos financieros, técnicos y humanos para la ejecución de acciones prioritarias en el marco de los instrumentos de gestión de la cuenca.</p> <p>g) e. Definir su propio reglamento.</p> <p>h) Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.</p> <p>Parágrafo 1. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR ejercerán la Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional del río Arauca, por periodos de dos (2) años de manera rotativa.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa interinstitucional del río</p>	<p>de Guardianes del Río Arauca, garantizando la implementación efectiva de los derechos del río como sujeto de derechos.</p> <p>Ⓢ) c) Promover la cooperación binacional e internacional con la República Bolivariana de Venezuela y otros organismos de cooperación, en coordinación con el Ministerio e) de Relaciones Exteriores.</p> <p>Ⓢ) d) Facilitar la gestión de recursos financieros, técnicos y humanos para la ejecución de acciones prioritarias en el marco de los instrumentos de gestión de la cuenca.</p> <p>Ⓢ) e) e. Definir su propio reglamento.</p> <p>Ⓢ) f) Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.</p> <p>Parágrafo 1. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR ejercerán la Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional del río Arauca, por periodos de dos (2) años de manera rotativa.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa interinstitucional del río Arauca podrá ser convocada utilizando</p>	
--	---	--

<p>Arauca podrá ser convocada utilizando los medios tecnológicos vigentes y podrá sesionar de manera virtual si así lo quisieren sus convocantes.</p> <p>Parágrafo 3. Las funciones de la Comisión de Guardianes del río Arauca se desarrollarán bajo los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad, sin sustituir ni desplazar las competencias constitucionales y legales propias de las autoridades, administrativas, ambientales y territoriales. Los licenciamientos, permisos y demás instrumentos ambientales otorgados o que se otorguen serán respetados por la Comisión.</p>	<p>los medios tecnológicos vigentes y podrá sesionar de manera virtual si así lo quisieren sus convocantes.</p> <p>Parágrafo 3. Las funciones de la Comisión de Guardianes del río Arauca se desarrollarán bajo los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad, sin sustituir ni desplazar las competencias constitucionales y legales propias de las autoridades, administrativas, ambientales y territoriales. Los licenciamientos, permisos y demás instrumentos ambientales otorgados o que se otorguen serán respetados por la Comisión.</p>	
<p>Artículo 7°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del Río Arauca, establecerá su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al río Arauca, su cuenca y sus afluentes, y tutelar sus derechos. La Comisión definirá los Representantes Legales del río Arauca, los cuales presidirán las sesiones de la misma.</p>	<p>Artículo 7°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del Rrío Arauca, establecerá su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al río Arauca, su cuenca y sus afluentes, y tutelar sus derechos. La Comisión definirá <u>sus</u> los Representantes Legales del río Arauca, los cuales presidirán las sesiones de la misma.</p>	<p>Se hacen modificaciones de forma</p>

<p>Igualmente, la Comisión rendirá un informe anual a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes deberá adoptar su reglamento interno en el que se determinen:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mecanismos y forma de toma de decisiones. b) Mecanismos de organización interna de trabajo tales como comités técnicos temáticos o similares. c) Convocatoria y temporalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias que podrán ser presenciales o virtuales. d) Mecanismos de seguimiento. 	<p>Igualmente, la Comisión rendirá un informe anual a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes deberá adoptar su reglamento interno en el que se determinen:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mecanismos y forma de toma de decisiones. b) Mecanismos de organización interna de trabajo tales como comités técnicos temáticos o similares. c) Convocatoria y temporalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias que podrán ser presenciales o virtuales. d) Mecanismos de seguimiento. 	
<p>Artículo 8°. Plan de protección. Las autoridades ambientales con jurisdicción en el río Arauca priorizarán la formulación e implementación de los instrumentos de planificación del recurso hídrico definidos en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo</p>	<p>Artículo 8°. Plan de protección. Las autoridades ambientales con jurisdicción en el río Arauca priorizarán la formulación e implementación de los instrumentos de planificación del recurso hídrico definidos en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione,</p>	<p>Se hace modificación de forma</p>

<p>adicione, modifique o sustituya con fines de protección, conservación y restauración del río. La Comisión de Guardianes del Río Arauca participará en calidad de instancia de articulación, seguimiento y veeduría social y ambiental en los procesos de formulación, ejecución y seguimiento de dichos instrumentos.</p>	<p>modifique o sustituya con fines de protección, conservación y restauración del río. La Comisión de Guardianes del Río Arauca participará en calidad de instancia de articulación, seguimiento y veeduría social y ambiental en los procesos de formulación, ejecución y seguimiento de dichos instrumentos.</p>	
<p>Artículo 9°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo.</p>	<p>Artículo 9°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 10°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, al departamento de Arauca, y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia a incluir en sus presupuestos las apropiaciones</p>	<p>Artículo 10°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, al departamento de Arauca, y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir</p>	<p>Se hace modificación de forma</p>

<p>correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad para la protección del Río Arauca. Lo anterior, respetando el principio de sostenibilidad fiscal y guardando relación con el marco fiscal de mediano plazo.</p>	<p>cabalmente con el objeto de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad para la protección del Río Arauca. Lo anterior, respetando el principio de sostenibilidad fiscal y guardando relación con el marco fiscal de mediano plazo.</p>	
<p>Artículo 11°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 11°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su <u>sanción y promulgación</u>, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se modifica la vigencia</p>

IX. PROPOSICIÓN

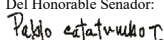
Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia, solicitamos de manera respetuosa a la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar **SEGUNDO DEBATE** al **proyecto de Ley 156/2025 Senado -043/2024 Cámara** “*por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones*”.

Del Honorable Senador:



PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
 Senador de la República
 Ponente

<p>X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2025 SENADO -043 DE 2024 CÁMARA</p> <p><i>“Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>El Congreso de Colombia DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer al río Arauca, su cuenca y sus afluentes, en los límites del territorio del Estado Colombiano, como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.</p> <p>Artículo 2º. Reconocimiento. Reconozcáse al río Arauca, su cuenca y afluentes, en los límites del territorio del Estado Colombiano, como una entidad sujeta de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.</p> <p>Artículo 3º. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará dentro del territorio Nacional, en la cuenca del río Arauca de conformidad con la Zonificación y Codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia, definidas por el IDEAM.</p> <p>El Gobierno nacional, departamental de Arauca y municipales de las zonas de influencia del río Arauca adelantarán la formulación, implementación y evaluación de medidas para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, promoviendo la activa cooperación de los organismos gubernamentales de la República Bolivariana de Venezuela, como también de los diferentes sectores de la sociedad y de las comunidades ribereñas de la frontera entre los dos países.</p> <p>Artículo 4º. Mesas Regionales. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR o en su defecto la Comisión Conjunta, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las respectivas Gobernaciones en el ámbito de su jurisdicción, convocarán una mesa regional en cada una de las seis (6) subzonas hidrográficas del río Arauca, con el propósito de elegir a dos (2) delegados (as) comunitarios(as) por subzona hidrográfica que representarán a los actores de la Mesa Regional en la Comisión de Guardianes del río Arauca, por un periodo de dos (2) años.</p> <p>El conjunto de los delegados(as) de las Mesas Regionales será un Cuerpo Colegiado de Guardianes</p>	<p>Comunitarios que ejercerá la representación legal comunitaria del río. Las mesas regionales deberán contar con la participación de las comunidades que ejercen derechos territoriales en la cuenca, comunidades campesinas y organizaciones comunitarias por cada municipio que habitan en la cuenca del río Arauca, incluyendo los actores representados en los consejos de cuenca conformados o que se lleguen a conformar, instituciones de educación superior, centros académicos y de investigación con presencia o interés en la región.</p> <p>Parágrafo 1. Las Mesas Regionales bajo el liderazgo de Corporinoquia y Corponor, con el apoyo de las respectivas gobernaciones, determinarán los mecanismos de delegación o designación de los (las) integrantes a la Comisión de Guardianes.</p> <p>Parágrafo 2. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán el acompañamiento al proceso de elección de los delegados(as) a la Comisión de guardianes del río Arauca.</p> <p>Artículo 5º. Comisión de guardianes del río Arauca. La representación legal del río Arauca por parte del Estado será ejercida por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR. La representación legal del río Arauca por parte de las comunidades será ejercida por el cuerpo colegiado de guardianes comunitarios que trata el artículo 4 de la presente Ley.</p> <p>La Comisión de Guardianes estará conformada por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR y el Cuerpo Colegiado de Guardianes Comunitarios quienes conjuntamente ejercerán la representación legal del río Arauca.</p> <p>La Comisión de Guardianes del río Arauca ejercerá la representación legal del río Arauca y será la instancia principal de articulación, seguimiento y veeduría social y ambiental para garantizar el cumplimiento de los derechos del río, así como para la formulación, implementación y vigilancia de los programas, planes, proyectos e instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes del río Arauca elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, de las Instituciones de Educación Superior, los centros académicos y de investigación en recursos naturales y las organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAVH), los cuales contarán con voz, pero no con voto dentro de la Comisión.</p>
<p>Artículo 6º. Mesa Interinstitucional del río Arauca. La comisión de guardianes del río Arauca a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR dentro de los seis (6) meses siguientes a su conformación, convocarán a los siguientes actores para integrar la Mesa Interinstitucional del río Arauca:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 2. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio. 3. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a). 4. El Ministro(a) del Interior o su delegado (a). 5. El Ministro(a) de Relaciones Exteriores o su delegado(a). 6. El Director(a) de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la cuenca o su delegado (a). 7. Los Gobernador(es) con jurisdicción en la cuenca o su delegado(a). 8. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del río Arauca o sus delegados. 9. Delegados (as) del Cuerpo Colegiado de Guardianes comunitarios del río Arauca. <p>La Mesa Interinstitucional del río Arauca tendrá por objeto coordinar y articular las acciones de las diferentes entidades del Gobierno nacional y territorial, en el marco de sus competencias, que permitan focalizar esfuerzos orientados a garantizar el ejercicio de los derechos del río Arauca en el corto, mediano y largo plazo, mediante las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Articular políticas, programas y proyectos sectoriales con los instrumentos de planificación ambiental, territorial y del recurso hídrico en la cuenca. b) Acompañar técnica e institucionalmente la Comisión de Guardianes del río Arauca, garantizando la implementación efectiva de los derechos del río como sujeto de derechos. c) Promover la cooperación binacional e internacional con la República Bolivariana de Venezuela y otros organismos de cooperación, en coordinación con el Ministerio e) de Relaciones Exteriores. d) Facilitar la gestión de recursos financieros, técnicos y humanos para la ejecución de acciones prioritarias en el marco de los instrumentos de gestión de la cuenca. e) Definir su propio reglamento. f) Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad. <p>Parágrafo 1. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR ejercerán la Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional del río Arauca, por periodos de dos (2) años de manera rotativa.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa interinstitucional del río Arauca podrá ser convocada utilizando los medios tecnológicos vigentes y podrá sesionar de manera virtual si así lo quisieren sus convocantes.</p> <p>Parágrafo 3. Las funciones de la Comisión de Guardianes del río Arauca se desarrollarán bajo los</p>	<p>principios de coordinación, concurrencia y complementariedad, sin sustituir ni desplazar las competencias constitucionales y legales propias de las autoridades, administrativas, ambientales y territoriales. Los licenciamientos, permisos y demás instrumentos ambientales otorgados o que se otorguen serán respetados por la Comisión.</p> <p>Artículo 7º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del río Arauca, establecerá su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al río Arauca, su cuenca y sus afluentes, y tutelar sus derechos. La Comisión definirá sus Representantes Legales del río Arauca, los cuales presidirán las sesiones de la misma.</p> <p>Igualmente, la Comisión rendirá un informe anual a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes deberá adoptar su reglamento interno en el que se determinen:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Mecanismos y forma de toma de decisiones. b) Mecanismos de organización interna de trabajo tales como comités técnicos temáticos similares. c) Convocatoria y temporalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias que podrán ser presenciales o virtuales. d) Mecanismos de seguimiento. <p>Artículo 8º. Plan de protección. Las autoridades ambientales con jurisdicción en el río Arauca priorizarán la formulación e implementación de los instrumentos de planificación del recurso hídrico definidos en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya con fines de protección, conservación y restauración del río. La Comisión de Guardianes del río Arauca participará en calidad de instancia de articulación, seguimiento y veeduría social y ambiental en los procesos de formulación, ejecución y seguimiento de dichos instrumentos.</p> <p>Artículo 9º. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Artículo 10º. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, al departamento de Arauca, y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad para la protección del río Arauca. Lo anterior, respetando el principio de sostenibilidad fiscal y guardando relación con el marco fiscal de mediano plazo.</p>

<p>Artículo 11°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Del Honorable Senador:  PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Ponente</p>	<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No.156 DE 2025 SENADO – 043 DE 2024 CÁMARA</p> <p>“Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>Decreta</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al Río Arauca, su cuenca y sus afluentes, en los límites del territorio del Estado Colombiano, como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.</p> <p>Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al Río Arauca, su cuenca y afluentes, en los límites del territorio del Estado Colombiano, como una entidad sujeta de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.</p> <p>Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará dentro del territorio Nacional, dentro del territorio Nacional, en la cuenca del Río Arauca de conformidad con la Zonificación y Codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia, definidas por el IDEAM.</p> <p>El Gobierno nacional, departamental de Arauca y municipales de las zonas de influencia del Río Arauca adelantarán la formulación, implementación y evaluación de medidas para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, promoviendo la activa cooperación de los organismos gubernamentales de la República Bolivariana de Venezuela, como también de los diferentes sectores de la sociedad y de las comunidades ribereñas de la frontera entre los dos países.</p> <p>Artículo 4°. Mesas Regionales. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR o en su defecto la Comisión Conjunta, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las respectivas Gobernaciones en el ámbito de su jurisdicción, convocarán una mesa regional en cada una de las seis (6) subzonas hidrográficas del río Arauca, con el propósito de elegir a dos (2) delegados (as) comunitarios(as) por subzona hidrográfica que representarán a los actores de la Mesa Regional en la Comisión de Guardianes del Río Arauca, por un periodo de dos (2) años.</p>
<p>El conjunto de los delegados(as) de las Mesas Regionales será un Cuerpo Colegiado de Guardianes Comunitarios que ejercerá la representación legal comunitaria del río. Las mesas regionales deberán contar con la participación de las comunidades que ejercen derechos territoriales en la cuenca, comunidades campesinas y organizaciones comunitarias por cada municipio que habitan en la cuenca del Río Arauca, incluyendo los actores representados en los consejos de cuenca conformados o que se lleguen a conformar, instituciones de educación superior, centros académicos y de investigación con presencia o interés en la región.</p> <p>Parágrafo 1. Las Mesas Regionales bajo el liderazgo de Corporinoquia y Corponor, con el apoyo de las respectivas gobernaciones determinarán los mecanismos de delegación o designación de los (as) integrantes a la Comisión de Guardianes.</p> <p>Parágrafo 2. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán el acompañamiento al proceso de elección de los delegados(as) a la Comisión de guardianes del Río Arauca.</p> <p>Artículo 5. Comisión de guardianes del Río Arauca. La representación legal del río Arauca por parte del Estado será ejercida por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR. La representación legal del río Arauca por parte de las comunidades será ejercida por el cuerpo colegiado de guardianes comunitarios que trata el artículo 4 de la presente Ley.</p> <p>La Comisión de Guardianes estará conformada por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR y el Cuerpo Colegiado de Guardianes Comunitarios quienes conjuntamente ejercerán la representación legal del río Arauca.</p> <p>La Comisión de Guardianes del río Arauca ejercerá la representación legal del río Arauca y será la instancia principal de articulación, seguimiento y veeduría social y ambiental para garantizar el cumplimiento de los derechos del río, así como para la formulación, implementación y vigilancia de los programas, planes, proyectos e instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Río Arauca elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, de las Instituciones de Educación Superior, los centros académicos y de investigación en recursos naturales y las organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAVH), los cuales contarán con voz, pero no con voto dentro de la Comisión.</p>	<p>Artículo 6°. Mesa Interinstitucional del río Arauca. La comisión de guardianes del río Arauca a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR dentro de los seis (6) meses siguientes a su conformación, convocarán a los siguientes actores para integrar la Mesa Interinstitucional del río Arauca:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 2. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio. 3. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a). 4. El Ministro(a) del Interior o su delegado (a). 5. El Ministro(a) de Relaciones Exteriores o su delegado(a). 6. El Director(a) de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la cuenca o su delegado (a). 7. Los Gobernador(es) con jurisdicción en la cuenca o su delegado(a). 8. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del Río Arauca o sus delegados. 9. Delegados (as) del Cuerpo Colegiado de Guardianes comunitarios del río Arauca. <p>La Mesa Interinstitucional del río Arauca tendrá por objeto coordinar y articular las acciones de las diferentes entidades del Gobierno nacional y territorial, en el marco de sus competencias, que permitan focalizar esfuerzos orientados a garantizar el ejercicio de los derechos del río Arauca en el corto, mediano y largo plazo, mediante las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Articular políticas, programas y proyectos sectoriales con los b) instrumentos de planificación ambiental, territorial y del recurso hídrico en la cuenca. c) Acompañar técnica e institucionalmente la Comisión de Guardianes del Río Arauca, garantizando la implementación efectiva de los derechos del río como sujeto de derechos. d) Promover la cooperación binacional e internacional con la República Bolivariana de Venezuela y otros organismos de cooperación, en coordinación con el Ministerio e) de Relaciones Exteriores. f) Facilitar la gestión de recursos financieros, técnicos y humanos para la ejecución de acciones prioritarias en el marco de los instrumentos de gestión de la cuenca. g) e. Definir su propio reglamento. h) Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad. <p>Parágrafo 1. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR ejercerán la Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional del río Arauca, por periodos de dos (2) años de manera rotativa.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa interinstitucional del río Arauca podrá ser convocada utilizando los medios tecnológicos vigentes y podrá sesionar de manera virtual si así lo quisieren sus convocantes.</p>

Parágrafo 3. Las funciones de la Comisión de Guardianes del río Arauca se desarrollarán bajo los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad, sin sustituir ni desplazar las competencias constitucionales y legales propias de las autoridades, administrativas, ambientales y territoriales. Los licenciamientos, permisos y demás instrumentos ambientales otorgados o que se otorguen serán respetados por la Comisión.

Artículo 7º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del Río Arauca, establecerá su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al río Arauca, su cuenca y sus afluentes, y tutelar sus derechos. La Comisión definirá los Representantes Legales del río Arauca, los cuales presidirán las sesiones de la misma.

Igualmente, la Comisión rendirá un informe anual a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes deberá adoptar su reglamento interno en el que se determinen:

- a) Mecanismos y forma de toma de decisiones.
- b) Mecanismos de organización interna de trabajo tales como comités técnicos temáticos o similares.
- c) Convocatoria y temporalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias que podrán ser presenciales o virtuales.
- d) Mecanismos de seguimiento.

Artículo 8.º Plan de protección. Las autoridades ambientales con jurisdicción en el río Arauca priorizarán la formulación e implementación de los instrumentos de planificación del recurso hídrico definidos en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya con fines de protección, conservación y restauración del río. La Comisión de Guardianes del Río Arauca participará en calidad de instancia de articulación, seguimiento y veeduría social y ambiental en los procesos de formulación, ejecución y seguimiento de dichos instrumentos.

Parágrafo. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca, adelantará la cooperación binacional con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9.º Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo.


Artículo 10.º Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, al departamento de

Arauca, y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad para la protección del Río Arauca. Lo anterior, respetando el principio de sostenibilidad fiscal y guardando relación con el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 11.º Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Ponente

En los anteriores términos fue aprobado, con modificaciones, en primer debate el Proyecto de Ley No.156 de 2025 Senado – 043 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones", en sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República el día catorce (14) de abril de 2025, de acuerdo con el Acta No.126 de la misma fecha. El anuncio del presente proyecto fue hecho el día ocho (8) de abril del año en curso, de acuerdo con el acta No.125 de 2026.


Edgar Jesús Díaz Contreras
Senador de la República
Presidente Comisión Quinta


David de Jesús Bettín Gómez
Secretario Comisión Quinta

**COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2026

Se envía el presente informe de ponencia para **SEGUNDO DEBATE Proyecto de Ley No.156 de 2025 Senado – 043 de 2024 Cámara** "Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones".


Edgar Jesús Díaz Contreras
Presidente


David de Jesús Bettín Gómez
Secretario General

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO (DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 2026, SEGÚN ACTA NÚMERO 22, DE LA LEGISLATURA 2025-2026) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 63 DE 2025 SENADO

por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones.



Comisión Séptima Constitucional Permanente
 CSP-CS-531 - 2026
 Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2026

PARA: DOCTOR DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ SECRETARIO GENERAL, H. SENADO DE LA REPÚBLICA.

DE: DR. PRÁXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO GENERAL-COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO.

ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIÓN TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE - LEGISLATURA 2025 – 2026.

Respetado Doctor:

Para lo de su competencia y con base en lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Interno del Congreso, Ley 5ª de 1992 y en el inciso 5º del Artículo 2º de la Ley 1431 de 2011, remito a su despacho en medio impreso e igualmente vía mail, para su publicación en la Gaceta del Congreso, TEXTO DEFINITIVO aprobado en **primer debate** por la Comisión Séptima Constitucional Permanente del H. Senado de la República, así:

FECHA Y ACTA NO	PROYECTO DE LEY NO. TITULO	FOLIOS
ACTA 22 DEL DIA 06 DE MAYO DE 2026	Proyecto de Ley No. 063/2025 SENADO "POR LA CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE ADOPCIÓN Y PROTECCIÓN PARA PARQUES SANOS Y SEGUROS EN BENEFICIO DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	23

Por su gentil atención a la presente, le anticipo mis sinceros agradecimientos.

Práxere José Ospino Rey

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 Secretario General Comisión Séptima
 H. Senado de la República

Anexo: Le emitido en (23) folio (s) y carta en (01) folio.
 Proyecto: MARIA GAMBAR – Funcionaria
 Aprobó: DR. Práxere José Ospino Rey - Secretario

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 2026, SEGÚN ACTA No. 22, DE LA LEGISLATURA 2025-2026)

AL PROYECTO DE LEY No. 063 DE 2025 SENADO

"POR LA CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE ADOPCIÓN Y PROTECCIÓN PARA PARQUES SANOS Y SEGUROS EN BENEFICIO DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional de cuidado y amparo de Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de estos. A través de estas disposiciones se busca generar espacios que garanticen la protección de los derechos prevalentes de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor; la protección del ambiente y el bienestar animal; así como articular el fomento de la recreación, el deporte y la sana convivencia.

Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes. Las entidades territoriales promoverán la vinculación de aliados estratégicos del sector público, privado, comunitario o de cooperación internacional, para que se vinculen en los procesos de construcción, mejoramiento, recuperación, mantenimiento y embellecimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes parámetros:

- Las estrategias que se implementen deben promover la cultura del cuidado y amparo de parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.
- Las acciones que se establezcan deberán incluir componentes sociales, ambientales, de infraestructura, de seguridad e higiene.
- Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público a intervenir.

4. Las entidades territoriales podrán otorgar beneficios a los aliados vinculados, tales como reconocimiento público, visibilidad de marca en la señalización informativa de los espacios o vallas de señalización de los parques y beneficios tributarios mediante la figura de donación.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover la adopción de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público teniendo presente el buen uso y cuidado de estas.

Parágrafo 2. Mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos las personas naturales y jurídicas podrán cumplir sus obligaciones tributarias, ejecutando proyectos, de construcción, mejoramiento, recuperación, mantenimiento y embellecimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público. Se permite la presentación conjunta de proyectos por parte de dos o más personas naturales y/o jurídicas.

Podrán acogerse a este mecanismo las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT) y que, además, sean contribuyentes de impuestos a favor de la entidad territorial que se beneficiará.

Parágrafo 3. Se promoverá una cultura de adopción de parques por parte de las organizaciones comunales, comunitarias, ambientales, sociales, etc., para que se propenda por el cuidado, amparo, seguridad y buen uso de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.

Parágrafo 4. En los municipios de categorías 5 y 6, la adopción o apadrinamiento de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas podrá ser promovida a través de organizaciones comunales, juntas de acción comunal, asociaciones comunitarias y demás formas de organización social. Las entidades territoriales podrán ajustar los requisitos y modalidades de vinculación de aliados a las condiciones sociales y económicas del territorio.

Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social y las entidades que se consideren competentes, crearán el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. Este Banco tendrá como finalidad identificar, registrar, financiar y brindar acompañamiento técnico a proyectos presentados por organizaciones sociales, vecinales, comunales, deportivas, culturales, de salud y ambientales, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta Ley.

El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros organizará su funcionamiento mediante convocatorias públicas periódicas, dirigidas a las organizaciones anteriormente mencionadas, así como a entidades territoriales interesadas en formular y ejecutar proyectos en el marco de esta Ley.

El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros contará con líneas estratégicas de acción orientadas a la infraestructura y mejoramiento de parques públicos; la promoción de la salud mental, el deporte y la recreación; la promoción cultural, la implementación de estrategias de seguridad, convivencia y uso responsable del espacio público; la protección del ambiente, la seguridad, la higiene y el bienestar animal; el desarrollo de zonas y equipamiento para animales de compañía; y la gestión comunitaria y apropiación social del parque.

Parágrafo 1. El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros deberá establecer líneas especiales de apoyo técnico y acompañamiento para los municipios de categorías 5 y 6, con el fin de facilitar la formulación, viabilidad y ejecución de proyectos en el marco de esta Ley. Se priorizará la participación de estos municipios en las convocatorias que se desarrollen con cargo a este mecanismo de conformidad con la normatividad vigente, y las disposiciones técnicas y metodológicas establecidas por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2. Autorícese al Gobierno nacional para que, a efectos del financiamiento del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, destine conforme a la disponibilidad presupuestal las partidas presupuestales necesarias y que se encuentren acordes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 4. Protección de los niños, niñas y adolescentes en parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público. Las entidades territoriales generarán una estrategia integral para proteger a los niños, niñas y adolescentes en los parques y zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público, que responda a criterios de protección y prevención, seguridad física y psicológica, participación comunitaria y de la infancia, así como el acceso equitativo, entre otros.

Dentro de la estrategia, las entidades territoriales podrán priorizar la instalación de sistemas de video vigilancia y luminarias en los parques de carácter público, teniendo como finalidad fundamental la prevención de delitos contra niños, niñas y adolescentes y la aplicación efectiva de medidas correctivas frente a

comportamientos contrarios al cuidado e integridad de los menores de edad al interior de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público.

Parágrafo 1. Como parte de las estrategias de protección y participación comunitaria, autorícese a las administraciones distritales y municipales para establecer esquemas de administración vecinal de parques públicos, con el fin de fortalecer el cuidado, la vigilancia ciudadana y el uso adecuado de estos espacios.

Parágrafo 2. En el caso de municipios de categorías 5 y 6, se fomentará la articulación con los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, priorizando alternativas viables y sostenibles para cada contexto.

Artículo 5. Infraestructura segura en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público. Cuando las entidades territoriales celebren contratos que involucren la instalación de mobiliario en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, tales como, canecas o cestas de basura, sillas, estructuras para juegos parques infantiles, estructuras y adecuaciones para la actividad deportiva, y demás mobiliario que se requiera; se asegurará que tanto el diseño, características y especificaciones, como su instalación y mantenimiento cumplan con estándares técnicos de seguridad, de tal manera que el mobiliario no represente un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional.

Se preverán dentro de las condiciones contractuales plazos y medidas de mantenimiento o reemplazo, que garanticen condiciones de seguridad para la integridad y la salud de los seres humanos y animales; así como el reemplazo en caso de hurto o reparación en caso de daño.

Parágrafo 1. La infraestructura deberá adicionalmente a los estándares técnicos de seguridad, garantizar la accesibilidad de los ciudadanos o usuarios de estos espacios, priorizando a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Parágrafo 2. En los municipios de categorías 5 y 6, la implementación de infraestructura en parques públicos podrá realizarse de manera progresiva, en función de su capacidad financiera y operativa. Las entidades del orden nacional y departamental procurarán brindar asistencia y cofinanciación, especialmente para el cumplimiento de estándares de seguridad y accesibilidad.

Parágrafo 3. Para garantizar el cumplimiento de los estándares técnicos y de seguridad previstos en este artículo, las entidades territoriales deberán, cuando exista disponibilidad y resulte técnica y económicamente conveniente, adquirir los bienes o servicios mediante los Acuerdos Marco de Precios administrados por Colombia Compra Eficiente, o aquellos mecanismos estandarizados definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública: dando aplicación a los principios

2. Adquisición y distribución: compra centralizada de maquinaria y entrega a entidades territoriales mediante convenios.
3. Operación: uso y mantenimiento de la maquinaria a cargo de las entidades beneficiarias, con lineamientos técnicos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
4. Evaluación, seguimiento y reposición: seguimiento y reposición progresiva a cargo de la entidad ejecutora de la intervención, para garantizar la sostenibilidad del programa.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el funcionamiento del programa en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 8. Aplicación con criterios de equidad territorial. La presente Ley se aplicará con criterios de equidad territorial, considerando las diferencias sociales, económicas, técnicas y presupuestales de las entidades territoriales, en especial aquellas clasificadas en las categorías 5 y 6.

El Gobierno nacional y las entidades competentes deberán establecer mecanismos de apoyo, asistencia técnica, cofinanciación y priorización para facilitar la implementación progresiva de lo dispuesto en esta Ley en dichos territorios.

Las disposiciones contenidas en la presente Ley deberán interpretarse e implementarse de manera que no se impongan cargas desproporcionadas a los municipios con menor capacidad institucional y fiscal, garantizando el cumplimiento gradual de sus objetivos conforme a las condiciones locales.

Artículo 9. Enfoque de accesibilidad e inclusión en parques públicos. Todas las acciones de construcción, mejoramiento, recuperación, mantenimiento, embellecimiento y adopción de parques, zonas verdes y áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público deberán garantizar criterios de accesibilidad universal, inclusión y diseño para todos, de conformidad con la normativa vigente en materia de parques inclusivos y accesibilidad para personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y demás poblaciones con enfoque diferencial. Las entidades territoriales deberán asegurar que los proyectos que se desarrollen en el marco de la presente ley incorporen progresivamente estos criterios.

de la Función Pública y asegurando en todo caso la adecuada selección objetiva y el uso eficiente de los recursos públicos.

Artículo 6. Medidas de promoción del ambiente sano. Para promover un ambiente sano y la convivencia armónica en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, las entidades territoriales podrán implementar las siguientes medidas:

1. Zonas de Bienestar Animal: Se delimitarán y adecuarán zonas específicas para el disfrute y cuidado de animales de compañía, las cuales deberán contar con:

1. Espacios y mobiliario adecuado para el manejo y depósito de residuos de desechos de animales, garantizando las condiciones de higiene.
2. Espacios y mobiliario adecuado para el consumo de alimentos e hidratación para animales, garantizando la higiene.
3. Espacios adecuados para recreación, juego y descanso para animales de compañía.

2. Mobiliario para la Actividad Física: Como parte del mobiliario de bienestar y aprovechamiento saludable del espacio público, se podrán instalar estructuras físicas para la práctica deportiva al aire libre, como gimnasios o estaciones deportivas, en áreas que no interfieran con otras actividades. Estas estructuras deberán estar adaptadas a las condiciones del parque y permitir el acceso inclusivo a personas de todas las edades y condiciones físicas.

Parágrafo. Dicha disposición o demarcación deberá armonizarse con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1801 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.

Artículo 7. Programa Nacional de Maquinaria para Parques. Créase el Programa Nacional de Maquinaria para Parques Sanos y Seguros, a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de apoyar a alcaldías y gobernaciones en el arreglo, mantenimiento y recuperación de parques públicos, zonas verdes y áreas deportivas.

El programa se implementará en cuatro fases:

1. Diagnóstico: identificación de necesidades por municipio, priorizando categorías 5 y 6.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, (modificado por el artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024).

Firman,


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 PRESIDENTE
 Comisión Séptima del Senado


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO GENERAL
 Comisión Séptima del Senado

La Ponente,


ANA PAOLA GISIELA GARCÍA
 Senadora de la República
 Ponente única

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles seis (06) de mayo de dos mil veintiséis (2026), según Acta No. 22, de la Legislatura 2025-2026, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 063 de 2025 Senado

"Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones".

1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República **dar primer debate y aprobar** el Proyecto de Ley 063 de 2025 Senado "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones", con base en el texto propuesto con modificaciones que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia **POSITIVO CON MODIFICACIONES**, para que siga su tránsito y se convierta en Ley de la República.

De la Honorable Congressista,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Ponente única
Partido Político MIRA

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de

votación ordinaria, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY N° 063 DE 2025 SENADO				
ACTA No. 22		FECHA: 06 DE MAYO DE 2026		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)			EXCUSA
6	NADYA GEORGETTE BLEI SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA

9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEVÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. CIA)			EXCUSA
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X		
TOTAL, VOTACIONES		SI: 08	NO: 00	APROBADA: <u>X</u> NEGADO: <u>—</u>

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, LAS PROPOSICIONES AVALADAS Y LEÍDAS, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque, (propuesta por el Señor Presidente, el Senador Miguel Ángel Pinto Hernández), 09 artículos, 06 de los cuales quedan tal como fueron presentados en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado (1, 2, 4, 6, 8 y 9), la omisión de la lectura, 04 proposiciones avaladas y leídas a los artículos 3, 5 y 7 y una de artículo nuevo, el título del proyecto y el deseo de la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de votación ordinaria, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Las proposiciones presentadas, avaladas y leídas, que fueron aprobadas, son las siguientes:

- AL ARTÍCULO 3°, presentada por: H.S. Ana Paola Agudelo García, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Manuel Virgúez Piraquive, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón.

- AL ARTÍCULO 5°, presentada por: H.S. Fabián Díaz Plata.
- AL ARTÍCULO 7°, presentada por: H.S. Ana Paola Agudelo García, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Manuel Virgúez Piraquive, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón.
- UNA DE ARTÍCULO NUEVO, presentada por: H.S. Nadia Georgette Blei Scaff.

Nota Secretarial: El resto del articulado frente al cual no se presentaron proposiciones, queda tal como fue presentado en el texto propuesto de la Ponencia para Primer debate Senado: 1, 2, 4, 6, 8 y la vigencia, que es el artículo 9, que con la nueva reordenación queda como artículo 10, quedando el artículo nuevo como artículo 9.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE	
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026	
VOTACIONES	
VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, (PROPUESTA POR EL SEÑOR PRESIDENTE, SENADOR MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ), 09 ARTÍCULOS ASÍ: 06 ARTÍCULOS TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO (1, 2, 4, 6, 8 Y 9), LA OMISIÓN DE LA LECTURA, 04 PROPOSICIONES AVALADAS Y LEÍDAS, A LOS ARTÍCULOS 3, 5 Y 7 Y UNA DE ARTÍCULO NUEVO, ASÍ:	
1. AL ARTÍCULO 3°, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.	
2. AL ARTÍCULO 5°, PRESENTADA POR: H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA.	
3. AL ARTÍCULO 7°, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.	
4. UNA DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEI SCAFF.	
TÍTULO	
AL PROYECTO DE LEY N° 063 DE 2025 SENADO	
"POR LA CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE ADOPCIÓN Y PROTECCIÓN PARA PARQUES SANOS Y SEGUROS EN BENEFICIO DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	

Y				
EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO				
ACTA No. 22		FECHA: 06 DE MAYO DE 2026		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)			EXCUSA
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERA)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		

13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.I.)			EXCUSA
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X		
TOTAL VOTACIONES		SI: 09	NO: 00	APROBADA: <u>X</u> NEGADO: <u> </u>

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

El título del Proyecto de Ley N° 063 de 2025 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR LA CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE ADOPCIÓN Y PROTECCIÓN PARA PARQUES SANOS Y SEGUROS EN BENEFICIO DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 063/2025 SENADO

Proyecto de Ley No. 063/2025 SENADO "POR LA CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE ADOPCIÓN Y PROTECCIÓN PARA PARQUES SANOS Y SEGUROS EN BENEFICIO DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.

RADICADO: EN SENADO: 29-07-2025 EN COMISIÓN: 14-08-2025 EN CÁMARA: X-X-XXXX

PUBLICACIONES - GACETAS									
TEXTO ORIGINAL	POENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM Vº SENADO	POENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	POENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM Vº CÁMARA	POENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	
08 Art 1417(2025)	09 Art 1701(2025)	10 ART.							
PONENTES PRIMER DEBATE									
HH.SS. PONENTES			ASIGNADO (A)			PARTIDO			

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA	PONENTE UNICO	PARTIDO MIRA
PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA	PONENTE UNICO	PARTIDO MIRA

ANUNCIOS
 Miércoles 17 de septiembre de 2025 Acta N° 05- Martes 23 de septiembre de 2025 Acta N° 06- Martes 30 de septiembre de 2025 Acta N° 07- Martes 14 de octubre de 2025 Acta N° 08- Martes 28 de octubre de 2025 Acta N° 09- Martes 18 de noviembre de 2025 Acta N° 11- Miércoles 03 de diciembre de 2025 Acta N° 13- Martes 09 de diciembre de 2025 Acta N° 14- Martes 17 de marzo de 2026 Acta N° 16- Martes 24 de marzo de 2026 Acta N° 17- Miércoles 25 de marzo de 2026 Acta N° 18- Miércoles 15 de abril de 2026 Acta N° 19- Martes 21 de abril de 2026 Acta N° 20- Martes 28 de abril de 2026 Acta N° 21- Miércoles 06 de mayo de 2026 Acta N° 22-

TRÁMITE EN SENADO
 AGO.20-2025: Se designa ponente mediante oficio CSP-CS-0833-2025
 AGO.21-2025: Se notifica designación de ponentes.
 SEP.04-2025: Radican solicitud de prórroga por medio de la H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA.
 SEP.08-2025: Respuesta a solicitud de prórroga mediante oficio CSP-CS-0907-2025.
 SEP.14-2025: Radican informe de ponencia para primer debate.
 SEP.15-2025: Se publica informe de ponencia para primer debate, mediante oficio CSP-CS-0926-2025.
 MAY.06-2026: Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con proposiciones, título y pregunta. Pasa a segundo debate, se designa en estrado la misma ponente del primer debate para segundo debate: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA.
 ACTA N° 22 PENDIENTE: RENDIR PONENCIA INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

5. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

6. PROPOSICIONES RADICADAS Y AVALADAS

6.1. AL ARTÍCULO 3, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN

Proposición 01

Modifíquese el Artículo 3 del Proyecto de Ley 063 de 2025 Senado "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social y las entidades que se consideren competentes, crearán el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. Este Banco tendrá como finalidad identificar, registrar, financiar y brindar acompañamiento técnico a proyectos presentados por organizaciones sociales, vecinales, comunales, deportivas, culturales, de salud y ambientales, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta Ley.

El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros organizará su funcionamiento mediante convocatorias públicas periódicas, dirigidas a las organizaciones anteriormente mencionadas, así como a entidades territoriales interesadas en formular y ejecutar proyectos en el marco de esta Ley.

El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros contará con líneas estratégicas de acción orientadas a la infraestructura y mejoramiento de parques públicos; la promoción de la salud mental, el deporte y la recreación; la promoción cultural, la implementación de estrategias de seguridad, convivencia y uso responsable del espacio público; la protección del ambiente, la seguridad, la higiene y el bienestar animal; el desarrollo de zonas y equipamiento para animales de compañía; y la gestión comunitaria y apropiación social del parque.

Parágrafo 1. El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros deberá establecer líneas especiales de apoyo técnico y acompañamiento para los municipios de categorías 5 y 6, con el fin de facilitar la formulación, viabilidad y ejecución de proyectos en el marco de esta Ley. Se priorizará la participación de

estos municipios en las convocatorias que se desarrollen con cargo a este mecanismo: de conformidad con la normatividad vigente, y las disposiciones técnicas y metodologías establecidas por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2. Autorícese al Gobierno nacional para que, a efectos del financiamiento del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, destine conforme a la disponibilidad presupuestal las partidas presupuestales necesarias y que se encuentren acordes al marco fiscal de mediano y largo plazo: con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

De los honorables congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

6.2. AL ARTÍCULO 5. PRESENTADA POR: H.S. FABIAN DÍAZ PLATA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Parágrafo 3 del Artículo 5 del Proyecto de Ley 063 de 2025 Senado, "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 5. Infraestructura segura en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público.

(...)

Parágrafo 3. Para garantizar el cumplimiento de los estándares técnicos y de seguridad previstos en este artículo, las entidades territoriales deberán, cuando exista disponibilidad y resulte técnica y económicamente conveniente, adquirir los bienes o servicios mediante los Acuerdos Marco de Precios administrados por Colombia Compra Eficiente, o aquellos mecanismos estandarizados definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública; dando aplicación a los principios de la Función Pública y asegurando en todo caso la adecuada selección objetiva y el uso eficiente de los recursos públicos.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

Justificación: El parágrafo busca materializar el principio del gasto público y el uso eficiente de los recursos del Estado, promoviendo la contratación a través de los Acuerdos Marco de Precios y demás instrumentos de agregación de demanda. Así, la inclusión de la expresión "y resulte técnica y económicamente conveniente" se justifica en la necesidad de incorporar un criterio en la decisión de compra pública, evitando que la aplicación sea meramente automática. Esto permite asegurar que el uso de los Acuerdos Marco de Precios no solo cumpla con una obligación procedimental, sino que efectivamente represente la mejor alternativa en términos de optimización de recursos. En otras palabras, permiten estandarizar y/o disminuir la discrecionalidad en la selección de proveedores, lo que contribuye a mitigar riesgos de corrupción.

Igualmente, la inclusión de la frase "dando aplicación a los principios de la Función Pública y asegurando en todo caso la adecuada selección objetiva y el uso eficiente de los recursos públicos" es porque refuerza el marco constitucional que orienta toda actuación administrativa y vincula la decisión de compra no solo a reglas procedimentales, sino a estándares de actuación estatal. En segundo lugar, al exigir la "selección objetiva", se evita que la utilización de mecanismos estandarizados derive en decisiones poco justificadas, asegurando que la escogencia del proveedor responda a criterios verificables y no discrecionales.

6.3. AL ARTÍCULO 7. PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN

Proposición 02

Modifíquese el Artículo 7 del Proyecto de Ley 063 de 2025 Senado "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7. Programa Nacional de Maquinaria para Parques. Créase el Programa Nacional de Maquinaria para Parques Sanos y Seguros, a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ~~en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP)~~; con el fin de apoyar a alcaldías y gobernaciones en el arreglo, mantenimiento y recuperación de parques públicos, zonas verdes y áreas deportivas.

El programa se implementará en cuatro fases:

5. Diagnóstico: identificación de necesidades por municipio, priorizando categorías 5 y 6.
6. Adquisición y distribución: compra centralizada de maquinaria y entrega a entidades territoriales mediante convenios.
7. Operación: uso y mantenimiento de la maquinaria a cargo de las entidades beneficiarias, con lineamientos técnicos del Ministerio de Vivienda, **Ciudad y Territorio**.
8. Evaluación, seguimiento y reposición: seguimiento y reposición progresiva a cargo de la entidad ejecutora de la intervención del DNP, para garantizar la sostenibilidad del programa.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ~~en coordinación con el DNP~~, reglamentará el funcionamiento del programa en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

De los honorables congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

Justificación

En atención a las observaciones técnicas del Departamento Nacional de Planeación (DNP), se introducen ajustes a los artículos 3 y 7 con el propósito de garantizar la correcta aplicación del marco normativo vigente sobre planeación, inversión pública y competencias institucionales.

- **Se elimina la coordinación directa con el DNP.** En lugar de establecer una "coordinación" operativa con el DNP, se precisa que el Banco actuará "de conformidad con la normatividad vigente y las disposiciones técnicas y metodológicas establecidas por el DNP", reconociendo su rol rector y no ejecutor.

Asimismo, se garantiza que la iniciativa se ajuste a los lineamientos técnicos del DNP, sin alterar las competencias institucionales establecidas en el artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

- **Se ajusta el parágrafo sobre disponibilidad presupuestal.** Se aclara que la financiación y puesta en marcha del Banco se realizará conforme al Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo, asegurando la sostenibilidad financiera del programa dentro del Presupuesto General de la Nación. El DNP recomendó esta precisión para evitar interpretaciones que impliquen

creación de nuevos fondos o gastos permanentes sin fuente definida, en coherencia con la Ley 819 de 2003 y la Ley 1473 de 2011.

- Se elimina la mención de coordinación con el DNP. El DNP aclaró que no tiene competencia en la ejecución ni seguimiento operativo de programas sectoriales. Por tanto, se mantiene su rol técnico en materia de evaluación de políticas, pero no de implementación. Se sustituye la referencia al DNP por la entidad ejecutora del programa, garantizando claridad institucional y coherencia con el Decreto 1082 de 2015.
- Se ajusta la responsabilidad de seguimiento y reposición. Se especifica que el seguimiento, reposición progresiva y sostenibilidad del programa estarán a cargo de la entidad responsable, no del DNP. Asegurar que el control y evaluación del programa se ejerzan dentro de las competencias del sector, conforme a la Ley 489 de 1998.

6.3. PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. NADIA BLEL SCAFF

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NO. 063/2025 Senado "POR LA CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE ADOPCIÓN Y PROTECCIÓN PARA PARQUES SANOS Y SEGUROS EN BENEFICIO DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedara así: Artículo nuevo. Enfoque de accesibilidad e inclusión en parques públicos. Todas las acciones de construcción, mejoramiento, recuperación, mantenimiento, embellecimiento y adopción de parques, zonas verdes y áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público deberán garantizar criterios de accesibilidad universal, inclusión y diseño para todos, de conformidad con la normativa vigente en materia de parques inclusivos y accesibilidad para personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y demás poblaciones con enfoque diferencial. Las entidades territoriales deberán asegurar que los proyectos que se desarrollen en el marco de la presente ley incorporen progresivamente estos criterios.

NADIA BLEL SCAFF Senadora de la republica

7. PROPUESTA DE MESA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA LEY DE PARQUES DE INTEGRACIÓN.

La Senadora Nadia Goergette Blel Scaff, propuso que dada la aprobación de esta iniciativa y que ya se había aprobado la de Parques de Integración, para garantizar la accesibilidad especialmente a niños, niñas y adolescentes con discapacidad, la cual ya es ley de la República (2180/2021), realizar un control, un seguimiento, una mesa de trabajo, al gobierno nacional, al Ministerio del Deporte, de Salud, de la Igualdad, al ICBF, entre otras, con el fin de hacerle seguimiento a la implementación de esa Ley, para saber cuántos parques se han construido en esas condiciones, en dónde se están construyendo, si se está cumpliendo o no con la normativa, para que la ley no quede solo en papel, por lo cual manifestó que radicará una proposición con el fin de realizar esa Mesa Técnica de seguimiento. La relación completa de esta y otras intervenciones se halla en el Acta No. 22, de la sesión de fecha 06 de mayo de 2026.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los 13 días del mes de mayo de 2026.- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 06 de mayo de 2026

SEGÚN ACTA No.: 22

LEGISLATURA: 2025-2026

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 063/2025 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR LA CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE ADOPCIÓN Y PROTECCIÓN PARA PARQUES SANOS Y SEGUROS EN BENEFICIO DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

NUMERO DE ARTICULOS: 10

PONENTES: FUE DESIGNADA PONENTE PARA SEGUNDO DEBATE LA MISMA DEL PRIMER DEBATE: H.S. ANA PAOLA AGUDELO.

FOLIOS: 22

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011 y a lo dispuesto en el artículo 9°, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024)

Firman,

MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ PRESIDENTE Comisión Séptima del Senado

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO GENERAL Comisión Séptima del Senado

La Ponente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Ponente única

CONTENIDO

Gaceta número 535 - viernes, 22 de mayo de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS

Págs.

Ponencia positiva para segundo debate al Proyecto, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Quinta de Ley número 156 de 2025 Senado, 043 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones. 1

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo (discutido y aprobado en La Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles 6 de mayo de 2026, según Acta número 22, de La Legislatura 2025-2026) al Proyecto de Ley número 63 de 2025 Senado, por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones..... 23